

ACC SE

SEFIN  
Secretaría de Finanzas



EXPEDIENTE: PE12/108H.1/C6.7.1/227/2017.  
OFICIO: SF/PF/DCSN/930/2018.  
ASUNTO: Se emite resolución.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 6 de abril de 2018.

EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE  
PROVEEDORA INDUSTRIAL INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.  
AUTORIZADO:

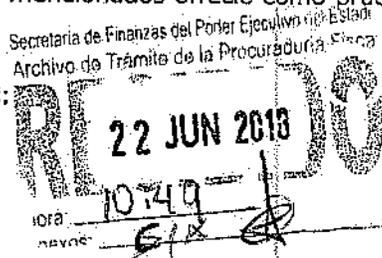
*Recibi original del  
presente oficio*

DOMICILIO:

*29/05/18*

Vistos sus escritos el primero sin fecha y el segundo de fecha 27 de octubre de 2017, recibidos en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia el 27 y 31 de octubre siguiente, por medio de los cuales, en el primero de ellos solicita a esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la condonación de las multas de fondo y forma que le fueron determinadas mediante el oficio DAIF-II-3-D-00646, de fecha 27 de abril de 2015, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Dependencia; y en el segundo de los mencionados ofreció como prueba la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta.

Esta autoridad fiscal, procede a emitir resolución con base en los siguientes:



FUNDAMENTOS

Cláusulas Primera, Segunda, fracción I, II y V, Tercera, Cuarta y Octava, fracción II, inciso b) y PRIMERO Transitorio del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el 22 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de febrero de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 14 de febrero de 2009; y Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el 2 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015; y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 8 de agosto de 2015; artículos 1, 2, 3 fracción I, 15, 24, 26, 27 fracción XII, 29 y 45 fracciones XXI y LVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 1, 4, 5 fracciones VII y VIII, 6 y 7 fracción IV del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; y 1, 2, 4 fracción III, inciso c), numeral 2, subinciso iii), 5, 34 fracciones IX, XI y XVIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; en relación con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, así como en lo establecido por las reglas 2.17.5., fracción I y VI, 2.17.12., y 2.17.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Tercera Sección.

ANTECEDENTES

1.- Mediante la orden número GIM2000019/14, contenida en el oficio número 044/2014 R.G., de fecha 30 de julio de 2014, legalmente notificada el mismo día, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, ejerció en contra de la contribuyente "PROVEEDORA INDUSTRIAL INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.", sus facultades de comprobación, a fin de revisar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales respecto del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única e Impuesto al Valor Agregado y como retenedores en materia del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



EXPEDIENTE: PE12/108H.1/C6.7.1/227/2017  
OFICIO: SF/PF/DCSN/930/2018.

2.- Derivado de lo anterior, mediante oficio número **DAIF-II-3-D-00646**, de fecha 27 de abril de 2015, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, determinó a la contribuyente **"PROVEEDORA INDUSTRIAL INTERNACIONAL, S.A. DE C.V."**, un crédito fiscal en cantidad total de **\$1,458,627.07** (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 07/100 M.N.), oficio que fue legalmente notificado el 28 de abril de 2015.

3.- Tomando en consideración que mediante escritos el primero sin fecha y el segundo de fecha 27 de octubre de 2017, recibidos en esta Dependencia el 27 y 31 de octubre de 2017, respectivamente, el [REDACTED] en su carácter de representante legal de la contribuyente **"PROVEEDORA INDUSTRIAL INTERNACIONAL, S.A. DE C.V."**, solicitó en el primero de ellos la condonación de las multas de fondo y forma que le fueron determinadas mediante el oficio DAIF-II-3-D-00646, de fecha 27 de abril de 2015, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Dependencia; y en el segundo de los mencionados ofreció pruebas tales como; la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta y los comprobantes del pago de impuestos y sus accesorios; así como también manifestó bajo protesta de decir verdad que su representada no ha sido objeto de delito fiscal alguno, ni de tipo penal.

4.- Mediante oficio número SF/SSI/DIR/CCC/1585/2018, de fecha 9 de marzo de 2018, la Coordinación de Cobro Coactivo informó la actualización del crédito fiscal en cantidad siguiente:

CONCEPTOS	IMPORTE PENDIENTE DE PAGO	ACTUALIZACIÓN	IMPORTE A PAGAR
MULTA DE FONDO I.V.A.	\$ 1,600.98	\$ 224.62	\$ 1,825.60
MULTA DE FORMA I.V.A.	\$ 6,720.00	\$ 942.82	\$ 7,662.82
MULTA DE FONDO I.S.R.	\$ 277,697.48	\$ 38,960.96	\$ 316,658.44
MULTA DE FONDO I.E.T.U.	\$ 180,400.02	\$ 25,310.12	\$ 205,710.14
MULTA DE FORMA POR ACTOS DE AUDITORÍA	\$ 290.00	\$ 40.69	\$ 330.69
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 466,708.48</b>	<b>\$ 65,479.21</b>	<b>\$ 532,187.69</b>

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Una vez realizado el estudio integral a la solicitud de condonación y pruebas presentadas por el [REDACTED] en su carácter de representante legal de la contribuyente **"PROVEEDORA INDUSTRIAL INTERNACIONAL, S.A. DE C.V."**, así como a las documentales contenidas en el expediente número PI1930201HA1, que se tiene abierto a nombre de la referida contribuyente, mismas que obran en los archivos de esta Dependencia, se advierte lo siguiente:

Que la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante la orden GIM2000019/14, contenida en el oficio número 044/2014 R.G., de fecha 30 de julio de 2014, legalmente notificada el mismo día, ordenó la práctica de una revisión de gabinete para verificar que la contribuyente **"PROVEEDORA INDUSTRIAL INTERNACIONAL, S.A. DE C.V."**, exhibiera en las oficinas de esta Dependencia, la información y documentación que forma parte de su contabilidad, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

Ahora bien, tenemos que la contribuyente **"PROVEEDORA INDUSTRIAL INTERNACIONAL, S.A. DE C.V."** solicita la condonación de las multas formales determinadas mediante el oficio número **DAIF-II-3-D-00646**, de fecha 27 de abril de 2015, legalmente notificado el día siguiente.

Por lo cual, en estricta observancia a lo dispuesto por el primer párrafo de la regla 2.17.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, entrando en vigor el 1 de enero de 2018, en relación con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente; misma que en lo medular dispone que las autoridades fiscales pueden resolver las

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite al número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



Gobierno del Estado

**SEFIN**  
Secretaría de  
Finanzas

**EXPEDIENTE:** PE12/108H.1/C6.7.1/227/2017.

**OFICIO:** SF/PF/DCSN/930/2018.

solicitudes de condonación de multas por infracción a las disposiciones fiscales, de conformidad al procedimiento señalado en la fracción III de dicha regla; esta Procuraduría fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, se encuentra imposibilitada legalmente para otorgar dicho beneficio a la contribuyente "**PROVEEDORA INDUSTRIAL INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**", toda vez que el resultado de la ecuación por medio de la cual se obtiene el factor que determina el porcentaje a condonar, resultó ser de 6.389854, mismo que no aplica para ninguno de los porcentajes establecidos en la tabla que precisa la fracción III de la regla antes señalada, por tanto, en el entendido de que de dicha ecuación no se obtuvo alguno de los porcentajes para otorgar la condonación, se concluye que esta autoridad se encuentra imposibilitada materialmente para otorgar dicho beneficio.

**SEGUNDO.-** Por otra parte, y respecto al análisis realizado a los escritos de solicitud de condonación y presentación de documentación, respectivamente, presentados por el [REDACTED] en su carácter de representante legal de la contribuyente "**PROVEEDORA INDUSTRIAL INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**", así como a las documentales contenidas en expediente número PII930201HA1, abierto a nombre de la referida contribuyente, mismas que obran en los archivos de esta Dependencia, así como en relación con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, y conforme a lo establecido por las reglas 2.17.5, fracción I y VI, y 2.17.12., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, Tercera Sección, esta autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades procede a considerar lo siguiente:

Primeramente, se advierte que la conducta de la contribuyente se desarrolla en un marco de colaboración con esta autoridad, ya que de la solicitud vertida al respecto, se desprende la evidente intención de cumplir las disposiciones fiscales a las que se encuentra sujeta y de esta manera hacerse acreedora a la condonación de las multas de fondo y formales que le fueron determinadas mediante oficio número **DAIF-II-3-D-00646**, de fecha 27 de abril de 2015, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Ahora bien, de la información que obra en la base de datos de esta autoridad fiscal, se advierte que la contribuyente "**PROVEEDORA INDUSTRIAL INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**", no se encuentra sujeta al ejercicio de una o varias acciones penales, por delitos previstos en la legislación fiscal y que no ha sido condenada por delitos fiscales; así como que su nombre y clave en el RFC no ha sido publicado en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

En este punto, es importante destacar que a la fecha de emisión de la presente resolución, las multas de fondo y formales impuestas a su cargo mediante oficio número **DAIF-II-3-D-00646**, de fecha 27 de abril de 2015, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, se encuentran firmes.

De igual forma, se hace patente que no existe acto administrativo conexo materia de impugnación, respecto de las multas de fondo y formales determinadas mediante el oficio número **DAIF-II-3-D-00646**, de fecha 27 de abril de 2015.

Por lo tanto, esta autoridad fiscal en ejercicio de las facultades que la Ley le confiere tiene a bien condonar, a la contribuyente "**PROVEEDORA INDUSTRIAL INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**", el **50%** de las multas de fondo impuestas por la omisión del pago del Impuesto al Valor Agregado retenido; y el **80%** de las multas de fondo por la omisión del pago Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única propios, contenidas en el oficio número **DAIF-II-3-D-00646**, de fecha 27 de abril de 2015, emitido por esta Secretaría de Finanzas, pues como ya se indicó, se consideraron las circunstancias especiales del caso que permiten ubicar a la contribuyente de mérito en el supuesto legal establecido en las reglas de carácter general contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal 2018, tal como lo establece el artículo 74 primer párrafo del Código Tributario Federal.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Procuraduría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado:

Página 3 de 6

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial  
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez  
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,  
Teléfono: 01 951 5016900

EXPEDIENTE: PE12/108H.1/C6.7.1/227/2017.  
OFICIO: SF/PE/DCSN/930/2018.

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** En términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, así como en lo establecido por la regla 2.17.13. y con base en lo expresamente señalado en el Considerando **PRIMERO** de la presente resolución, esta Secretaría de Finanzas se encuentra imposibilitada legalmente para otorgar la condonación a la contribuyente **"PROVEEDORA INDUSTRIAL INTERNACIONAL, S.A. DE C.V."**, respecto de las multas formales determinadas mediante el oficio número **DAIF-11-3-D-00646**, de fecha 27 de abril de 2015, en cantidad actualizada de \$7,993.51 (SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 51/100 M.N.).

**SEGUNDO.-** En términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, así como en lo establecido por las reglas 2.17.5, fracción I y VI, y 2.17.12, y con base en lo expresamente señalado en el Considerando **SEGUNDO** de la presente resolución, esta Secretaría de Finanzas considera legalmente procedente otorgar la condonación del **80%** y **50%** de las multas de fondo que fueron determinadas a la contribuyente **"PROVEEDORA INDUSTRIAL INTERNACIONAL, S.A. DE C.V."**, mediante el oficio número **DAIF-11-3-D-00646**, de fecha 27 de abril de 2015 el cual le fue legalmente notificado el 28 siguiente:

Ahora bien, los importes a condonar son los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE ACTUALIZADO	PORCENTAJE A CONDONAR	IMPORTE A CONDONAR	IMPORTE A PAGAR
MULTA DE FONDO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 2013	\$ 1,825.60	50%	\$ 912.80	\$ 912.80
MULTA DE FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2013	\$ 316,658.44	80%	\$ 253,326.75	\$ 63,331.68
MULTA DE FONDO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA 2013	\$ 205,710.14	80%	\$ 164,568.11	\$ 41,142.02
MULTA FORMAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 2013	\$ 7,662.82	0%	-	\$ 7,662.82
MULTA FORMAL POR NO HACER LOS ASIENTOS CORRESP. A LAS OPERACIONES EFECTUADAS.	\$ 330.69	0%	-	\$ 330.69
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 532,187.69</b>		<b>\$ 418,807.66</b>	<b>\$ 113,380.01</b>

El monto total actualizado de las **multas de fondo y forma**, respecto del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, es de **\$532,187.69** (QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 69/100 M.N.) por lo cual, la cantidad a condonar únicamente por concepto de las multas de fondo es de **\$418,807.66** (CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 66/100 M.N.), quedando un remanente a pagar por la contribuyente en cantidad de **\$113,380.01** (CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 01/100 M.N.).

**TERCERO.-** En términos de la presente resolución, así como de lo establecido en la regla 2.17.12., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, la contribuyente **"PROVEEDORA INDUSTRIAL INTERNACIONAL, S.A. DE C.V."**, se encuentra obligada a pagar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el monto correspondiente a la parte de las multas no condonadas en cantidad total de **\$113,380.01** (CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 01/100 M.N.), cantidad actualizada al mes de marzo de 2018, misma que se actualizará en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite con base en la información proporcionada por la contribuyente **"PROVEEDORA INDUSTRIAL INTERNACIONAL, S.A. DE C.V."**, respecto de la cual, no se prejuzga



Gobierno del Estado

**SEFIN**  
Secretaría de Finanzas

**EXPEDIENTE:** PE12/108H.1/C6.7.1/227/2017.

**OFICIO:** SF/PF/DCSN/930/2018.

sobre la veracidad y alcances de su contenido, motivo por el cual esta autoridad resolutoria, se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y el derecho a dejarla sin efectos para el caso de que la contribuyente haya incurrido en falsedad de declaraciones respecto de la información y documentación proporcionada en su solicitud o esta resultare apócrifa, errónea, incompleta e imprecisa.

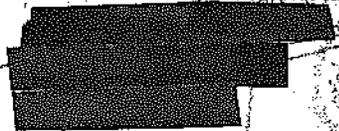
**QUINTO.-** Asimismo, se apercibe a la contribuyente **"PROVEEDORA INDUSTRIAL INTERNACIONAL, S.A. DE C.V."**, que en caso de que incumpla con la obligación de pago contenida en el resolutivo **SEGUNDO Y TERCERO** de la presente resolución, esta autoridad fiscal dejara sin efectos la resolución e iniciará de inmediato por conducto de la unidad administrativa competente, el procedimiento administrativo de ejecución a fin de hacer efectivo el crédito fiscal que nos ocupa.

**SEXTO.-** Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la solicitud de condonación de multas presentada por la contribuyente **"PROVEEDORA INDUSTRIAL INTERNACIONAL, S.A. DE C.V."**, no constituye instancia, por lo que la presente resolución no podrá ser impugnada por los medios de defensa previstos en el Código Fiscal de la Federación o en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

**SÉPTIMO.-** Para efectos de la obligación de pago contenida en el resolutivo **TERCERO** de la presente resolución, una vez que haya realizado dicho pago, deberá acreditarlo mediante la aportación por escrito del recibo que en su caso expida la Institución Bancaria donde se realice el pago, en las oficinas que ocupa la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz Soldado de la Patria", Edificio "D" Saúl Martínez, Av. Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, en días y horas hábiles.

**OCTAVO.-** Notifíquese personalmente.

**ATENTAMENTE,**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**EL PROCURADOR FISCAL**



Procuraduría Fiscal  
Subsecretaría de Ingresos  
Secretaría de Finanzas  
Gobierno del Estado de Oaxaca

**JOSÉ SALVADOR VELÁZQUEZ RAMOS.**

C.P. C. Elizabeth Martínez Arzola.- Directora de Ingresos y Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado. Para su conocimiento y seguimiento al pago oportuno a que refiere el resolutivo **SEGUNDO** de la presente resolución, o en su caso para que se pronuncie respecto al pago en parcialidades a que refiere el resolutivo **TERCERO** de la presente resolución.

RGO/LGSS

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

